



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**4 de mayo de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
<b>PARTES:</b>	MARIA ROCIO CALLE BERRIO contra SANIDAD MILITAR
<b>VINCULADAS:</b>	EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20220019400</b>

La acción de tutela promovida correspondió por reparto a este despacho judicial. En virtud de la competencia prevista por el artículo 86 de la Constitución Política y las reglas de reparto del decreto 333 de 2021 art. 1, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión, así mismo se tendrá en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

La parte accionante solicita al Despacho se ordene de manera provisional y transitoria a Sanidad Militar, se autorice y garantice la agenda efectiva los servicios y medicamentos ordenados por el médico tratante, esto es: -ecografía de tiroides, -electromiografía y neuroconducción de 4 extremidades, -consulta de control o seguimiento por especialista en ginecología y obstetricia e interconsulta por especialista en dermatología, - consulta de control o seguimiento por especialista en reumatología, - medicamento de glucosamina + condroitina, consulta de control o seguimiento por especialista en oftalmología,- consulta de control o seguimiento por especialista en medicina interna, que requiere para mejorar su calidad de vida.

De la lectura del escrito de tutela y las pruebas anexas a ésta, no se observa el peligro inminente o el daño irreparable a la calidad de vida de la señora MARIA ROCIO CALLE, como lo señala el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, además de lo anterior se observa que la orden de remisión con el especialista data de los años 2019, 2020, 2021 (folio 15 a 38 anexo 3 del E.D.); por lo tanto como lo pretendido constituye el objeto de la presente acción constitucional, que será resuelto en el fallo que se profiere en diez (10) días hábiles, lo cual haría nugatoria la acción frente a la parte accionada, el Despacho se ABSTIENE de decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

Como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se librára oficina a las entidades accionadas, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie y rinda informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91d7b522d844b756adba40ab0012c7e6ee47f1d5a567cdde409b98056a0c4b3**

Documento generado en 04/05/2022 01:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**